



POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "CONTROLADO" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO CENTRO EDUCATIVO SANTA TERESITA CON CÓDIGO DANE 347268000038 PARA EL AÑO LECTIVO 2023

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MAGDALENA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001.

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13. que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 20310 de 2022 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, como mecanismo para la





POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "**CONTROLADO**" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO **CENTRO EDUCATIVO SANTA TERESITA** CON CÓDIGO DANE **347268000038** PARA EL AÑO LECTIVO 2023

clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 20310 de 2022, consagra que para la vigencia 2023, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que en la Resolución 20310 de 2022 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "**CENTRO EDUCATIVO SANTA TERESITA**" con código DANE **347268000038** funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 10 # 2a-03 en el municipio de El Retén, en jornada mañana ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

<b>Grado</b>	<b>Número</b>	<b>Fecha</b>
Prejardín	0237	25/03/2022
Jardín	0237	25/03/2022
Transición	0237	25/03/2022
1	0237	25/03/2022
2	0237	25/03/2022

Que **Armando Bermudez Quiñonez** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1085112081** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**CENTRO EDUCATIVO SANTA TERESITA**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2023, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Controlado**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.





POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "CONTROLADO" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO CENTRO EDUCATIVO SANTA TERESITA CON CÓDIGO DANE 347268000038 PARA EL AÑO LECTIVO 2023

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN** Fijase al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO SANTA TERESITA, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento de **11,09 %**

**ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS** Fijase al establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO SANTA TERESITA, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2023 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	874.750	87.475
Jardín	874.750	87.475
Transición	874.750	87.475
1	874.750	87.475
2	874.750	87.475

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS** No se autorizan cobros periódicos puesto que el establecimiento educativo no presento propuesta.

**ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Fijanse otros cobros periódicos para el año 2023 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Sistematización	20.000





POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "CONTROLADO" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO CENTRO EDUCATIVO SANTA TERESITA CON CÓDIGO DANE 347268000038 PARA EL AÑO LECTIVO 2023

Certificaciones y Constancias	10.000
Carnet	20.000

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIÓN** La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

**12 DIC. 2022**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FÉLPE HERNÁNDEZ POLO**

Secretario de Educación

Proyectó:  
David Pérez  
PU Calidad

Revisó:  
Oscar Abril

Aprobó:  
Nelly Barros  
Lider Calidad Educativa

Revisó: Mario medina  
Oficina asesora juridic